



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION N° 4152.010.21.0. ~~1643~~ DE 2018

(25 ABR 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA VIABILIDAD DE EVENTOS CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El Secretario de Movilidad del municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales contenido en el artículo 3°, 6° literal c) y 7° de la Ley 769 de 2002 y en especial las conferidas en el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016 y Decreto de delegación N° 411.0.20.0001 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que por ser Santiago de Cali uno de los principales centros económicos e industriales de Colombia, además de ser el principal centro urbano, cultural, económico, industrial y agrario del suroccidente del país y el tercero a nivel nacional, se generan un gran número de intervenciones en las vías públicas por eventos deportivos, culturales, recreativos y de otra índole que generan un alto impacto a la movilidad.

Que el artículo 99 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) establece que para la autorización de actividades colectivas en vías públicas debe ser solicitada con anticipación ante la autoridad competente y que en todo caso, estas actividades no deben afectar la normal circulación de los vehículos, igualmente establece que para la realización de actividades deportivas en vías públicas, los responsables de ellas deben tomar las precauciones y suministrar los elementos de seguridad necesarios y que el tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a los vehículos".

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el Manual de Señalización Vial "Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia", adoptado mediante Resolución No.1885 del 17 de Junio de 2015 del Ministerio de Transporte, establece en su Capítulo 8° la señalización requerida para calles y carreteras afectadas por eventos especiales.

Que corresponde a la Secretaría de Movilidad de acuerdo al manual de funciones; el cumplimiento entre otras; de las siguientes responsabilidades: "planear, ejecutar y evaluar las estrategias orientadas a garantizar la movilidad de las personas, vehículos y bienes de acuerdo con la normatividad vigente, mediante la modernización y eficiente utilización de los recursos humanos, tecnológicos y financieros, de igual manera coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la disminución de traumatismos en las vías, con el fin de velar porque en la realización de eventos especiales en las vías públicas no se afecte la normal circulación de personas y vehículos".

RESOLUCION N° 4152.010.21.0. 1643 DE 2018

(25 ABR 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA VIABILIDAD DE EVENTOS CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Que por las consideraciones anteriores, se hace necesario establecer los criterios técnicos mínimos que deben cumplir los organizadores de eventos en vías públicas, al solicitar ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali para revisión, evaluación y viabilidad para la realización de los servicios o eventos en vías públicas solicitados y por lo tanto, se

RESUELVE

Artículo Primero: Definiciones- De conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, se entiende por:

- **Aforo:** Capacidad total de las localidades de un teatro u otro recinto para espectáculos públicos.
- **Agente de tránsito:** Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.
- **Autopista:** Vía de calzadas separadas, cada una con dos (2) o más carriles, control total de acceso y salida, con intersecciones en desnivel o mediante entradas y salidas directas a otras carreteras y con control de velocidades mínimas y máximas por carril.
- **Bahía de estacionamiento:** Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.
- **Bicicleta:** Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.
- **Bocacalle:** Embocadura de una calle en una intersección.
- **Calzada:** Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.
- **Caravanas de vehículos:** Reunión de vehículos que se asocian para viajar juntos.
- **Carretera:** Vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad y comodidad.
- **Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.
- **Choque o colisión:** Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.

DM

RESOLUCION N° 4152.010.21.0. 1643 DE 2018

(25 ABR 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA VIABILIDAD DE EVENTOS CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

- Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo.
- Ciclovía: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.
- Cicloruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.
- Evento: todo suceso, concentración, desfile o caravana programado, de índole social, académica, artística, deportiva, cultural, religiosa o cualquier otra actividad que congrege público en un lugar para presenciarlo o participar de él.
- Espectáculos públicos: exhibiciones cinematográficas, actuaciones de compañías teatrales, corridas de toros, carreras de caballos, concursos ecuestres, ferias de exposiciones, carreras y concursos de autos, exhibiciones deportivas y las que tengan lugar en clubes, hoteles, iglesias, circos, estadios, coliseos, corrales y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación, bien sea con un valor comercial o sin valor comercial.
- EEP: Eventos Especiales Programables.
- Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.
- Infracción: Transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones simple y compleja. Será simple cuando se trate de violación a la mera norma. Será compleja si se produce un daño material.
- Paso peatonal a desnivel: Puente o túnel diseñado especialmente para que los peatones atraviesen una vía.
- Paso peatonal a nivel: Zona de la calzada delimitada por dispositivos y marcas especiales con destino al cruce de peatones.
- Parqueadero: Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.
- Peatón: Persona que transita a pie o por una vía.
- Sardinel: Elemento de concreto, asfalto u otros materiales para delimitar la calzada de una vía.
- Semáforo: Dispositivo electromagnético o electrónico para regular el tránsito de vehículos, peatones mediante el uso de señales luminosas.
- Señal de tránsito: Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

lun

RESOLUCION N° 4152.010.21.0.1643 DE 2018

(25 ABR 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA VIABILIDAD DE EVENTOS CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

- **Señales luminosas de peligro:** Señales visibles en la noche que emiten su propia luz, en colores visibles como el rojo, amarillo o blanco.
- **Separador:** Espacio estrecho y saliente que independiza dos calzadas de una vía.
- **STTMP:** Sistema de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros. Es el conjunto de infraestructura, equipos, sistemas, señales, paraderos, vehículos, estaciones e infraestructura vial destinadas y utilizadas para la eficiente y continua prestación del servicio público de transporte de pasajeros en un área específica.
- **Tráfico:** Volumen de vehículos, peatones, o productos que pasan por un punto específico durante un periodo determinado.
- **Tránsito:** Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.
- **Transporte:** Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.
- **Vehículo:** Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.
- **Vehículo de transporte masivo:** Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.
- **Vía:** Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.
- **Vía arteria:** Vía de un sistema vial urbano con prelación de circulación de tránsito sobre las demás vías, con excepción de la vía férrea y la autopista.
- **Vía peatonal:** Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.
- **Vía principal:** Vía de un sistema con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.
- **Vía ordinaria:** La que tiene tránsito subordinado a las vías principales.
- **Vía troncal:** Vía de dos (2) calzadas con ocho o más carriles y con destinación exclusiva de las calzadas interiores para el tránsito de servicio público masivo.
- **Acera o andén:** Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

RESOLUCION N° 4152.010.21.0.1643 DE 2018

(25 ABR 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA VIABILIDAD DE EVENTOS CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

- Zona escolar: Parte de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros al frente y a los lados del límite del establecimiento.
- Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

Artículo Segundo: Establecer como criterios técnicos mínimos que tienen que cumplir las personas que promuevan o deseen realizar Eventos Especiales Programables (EEP) en el Municipio de Santiago de Cali con fines culturales, recreativos, oficiales, religiosos o de otra índole, que generen traumatismos en las vías públicas de ésta ciudad, al solicitar ante la Secretaría de Movilidad, viabilidad para la autorización para su desarrollo:

1. Descripción del evento: Información que corresponde al tipo de actividad a realizar en la vía pública, además de indicar área, zona, comuna(s), barrio(s) intervenidos por el evento.
2. Espacio público: características de la(s) vía(s) o tramos viales a utilizar, indicación sobre cierre(s) parciales o totales, cuando se trate de sitios cerrados o abiertos al público, andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación; se deberá aportar los mismos requisitos.
3. Dispositivos para la regulación del tránsito: Los organizadores del evento deberán indicar las señales transitorias a utilizar, los Agentes y/o reguladores de Tránsito. Para el caso de las señales y dispositivos de regulación se debe señalar el número y sitios de ubicación, para lo cual se deberá aportar un plano donde se pueda visualizar su ubicación.
4. Si la organización no cuenta con los dispositivos ya mencionados, deberá presentar contrato de compra o renta de los mismos, lo anterior con base en lo estipulado en el Manual de Señalización Vial capítulo 8 dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia, adoptado mediante Resolución No.1885 del 17 de Junio de 2015 del Ministerio de Transporte.
5. Fecha, horario y duración del evento.
6. Vías a Utilizar. De la información del recorrido y las vías a utilizar, de modo que se hayan considerado las posibles afectaciones que pudieren tener en la

[Firma]

[Firma]

RESOLUCION N° 4152.010.21.0. 1643 DE 2018

(25 ABR 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA VIABILIDAD DE EVENTOS CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

realización de la actividad, así como los servicios que se pudieren verse afectados.

Por tratarse de un servicio esencial, no se deberá afectar las vías por donde transite el sistema de transporte masivo, por lo anterior el organizador del evento deberá contar con el aval o información por parte de Metro Cali, donde se indique que el servicio de transporte masivo no se verá afectado.

7. Zonas de parqueo. En todo caso se deberá informar las zonas o parqueaderos públicos destinados a los asistentes o participantes del evento.

8. Montaje previo del evento. De los horarios para el montaje previo dependiendo de la jerarquización vial.

Teniendo en cuenta que los horarios de inicio y montaje del evento, son los que tienen mayor afectación en tiempo de ocupación de las vías solicitadas para ser intervenidas, solo se permitirá el cierre de las mismas con una antelación, que será coordinada de acuerdo a las necesidades de movilidad de la zona de influencia del evento a realizarse.

9. El documento deberá contener los elementos técnicos, que permita establecer de forma clara la manera en que los organizadores del evento atenderán los cierres y desvíos.

10. Con la solicitud se deberá anexar un esquema básico (plano), donde se indique la ubicación de los dispositivos de regulación del tránsito, señales transitorias y Reguladores de Tránsito, los cuales serán los encargados de las labores de regulación.

11. En todo caso se deberá informar el número de participantes (aforo) al evento.

12. Si con ocasión de algún evento que se llegare a presentar en las vías autorizadas en este documento (accidentes, cierres viales, marchas, obras civiles, etc.), y que obliguen al desvío o la utilización de otras vías, será la Secretaría de Movilidad la encargada de realizar las modificaciones a que tenga lugar.

13. Caravanas de vehículos. Para efectos de la realización de eventos que implique el desplazamiento de vehículos en forma de caravanas, se verificara fecha, horario, vías a utilizar con el fin de establecer la viabilidad del mismo y el número de vehículos a autorizar, que no podrán superar 20 automotores.

Parágrafo Primero: El peticionario deberá de forma previa, solicitar la viabilidad a la Secretaría de Movilidad con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, de modo que se estudie si dicha solicitud de viabilidad cumple con la información solicitada en la presente resolución y en los términos antes mencionados; en caso de que se requiera aclarar o completar la solicitud, esta será devuelta con el fin de obtener la información requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755

EW

RESOLUCION N° 4152.010.21.0. IG43 DE 2018

(25 ABR 2018)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA VIABILIDAD DE EVENTOS CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

del 2015, que trata de las Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

Parágrafo Segundo: Si con anterioridad al desarrollo del evento, los organizadores del mismo no cuentan con el plan de logística exigido por esta dependencia, se suspenderá el evento dado que no se puede garantizar la seguridad de los participantes ni de los demás actores viales de los sectores a intervenir, quedando consignado en un acta.

Parágrafo Tercero: Una vez culminado el evento, el o los organizadores del Evento Especial Programable (EEP), deberán solicitar a la Subsecretaría de Servicios de Movilidad en un término no mayor a quince (15) días hábiles de la realización del mismo, una constancia sobre el cumplimiento de lo autorizado por esta dependencia; documento que será exigido para solicitudes futuras.

Artículo Tercero: En fechas tales como el domingo previo y final de la semana santa, día de la madre, día del trabajo, día del padre, día de la independencia, día del amor y la amistad, días de comicios electorales, no se autorizaran la realización de carreras atléticas en Santiago de Cali por tratarse de días de alta congestión vehicular, accidentalidad y por ende, la necesidad de disponer del mayor número de Agentes de Tránsito para la atención de lo ya expuesto.

Artículo Cuarto: Seguimiento y control: Serán los Agentes de Tránsito del Municipio de Santiago de Cali los encargados de realizar el seguimiento y control al cumplimiento de esta norma en la realización de estos eventos.

Artículo Quinto: Vigencia- La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

25 ABR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS OBISPO QUIÑONES
Secretario de Movilidad. *Qui*

Proyecto: Adalbert Clavijo Belalcazar. *1-3.*
Alexander López Montoya.
Reviso: Ricardo Herrera – Subsecretario de Servicios de Movilidad. *dy*
Arles Octavio Lemos- Líder Defensa Judicial. *dy*